

ACTA NÚMERO 07 - 2025
DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA
EL 31 DE JULIO DEL 2025

En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las 11:00 horas del día 31 de Julio del 2025 en la Sala de Juntas de la Dirección de Pensiones, ubicada en el número 365 de la calle de Francisco I. Madero, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva, se reunieron los CC. Consejeros: Lic. Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz, Consejero Representante del C. Gobernador del Estado, Ing. Sergio Alejandro Cerdá Lara, Consejero Representante de la C. Secretaría de Finanzas, Profesor Juan Carlos García Rocha, Consejero Representante del Sector Maestros SNTE Sección 52, Licenciada Lic. María Laura Zamarripa Alvarado, Consejera Representante del Sector Burócratas; Profesor Tomás Galarza Vázquez, Consejero Representante del Sector Telesecundarias Sección 26 del SNTE y Licenciado Luis Arturo Coronado Puente, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de esta H. Junta Directiva.

1. Lista de asistencia de los CC. Consejeros y en su caso, declaratoria de legalidad de la sesión

En cumplimiento al artículo 102 de la Ley de Pensiones y al primer punto del orden del día anexo, el Lic. Luis Arturo Coronado Puente, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de la H. Junta Directiva, procede a pasar lista de asistencia y toda vez que se encuentran presentes la totalidad de los miembros que conforman este órgano colegiado, existe el quórum legal para sesionar y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sesión se tomen, mismos que quedarán firmes en el acto de suscripción, acto que tendrá verificativo en la próxima sesión de la Junta Directiva.

2.- Lectura y aprobación del acta de la sesión celebrada el 30 de junio del 2025

El Licenciado Luis Arturo Coronado Puente comenta que toda vez que les fue enviada previamente el acta de la sesión celebrada el 30 de junio del 2025, propone sea dispensada su lectura, aprobándose por unanimidad de votos; igualmente pregunta a los asistentes si existe alguna duda o corrección a la misma.

Acta 07-2025

31 de Julio del 2025

Página

1

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

En uso de la voz, la Lic. María Laura Zamarripa, Consejera representante del sector Burócratas señala que habiendo revisado el listado de las pensiones aprobadas detecta que existen 7 derechohabientes del Poder Judicial a quienes se les aprobó por un monto inferior al último sueldo cotizado, es decir, sin considerar la promoción del 20% que les fue autorizada y sobre la cual cotizaron durante el permiso prejubilatorio.

Al respecto, el Lic. Luis Arturo Coronado comenta que, desde el 15 de marzo del presente año, ya no se aprobó la recategorización de 2 niveles, conocida como Promoción 20% toda vez que las pensiones deben ser en correspondencia al tiempo trabajado y al sueldo cotizado durante el mismo, y los derechohabientes con dicha recategorización cotizan únicamente cuando mucho los 3 meses del permiso prejubilatorio. Señala que cuando se suscribió en el año 2008 el convenio entre el sindicato mayoritario y la Oficialía Mayor, la Dirección de Pensiones no formó parte del mismo, y actualmente el impacto de su aplicación equivale aproximadamente a 15 mdp mensuales.

La Lic. Laura Zamarripa propone al C. Director de Pensiones que se tramite la nulidad de dicho convenio, sin embargo, el Lic. Coronado Puente señala que no es procedente el acto sugerido toda vez que la Dirección no formó parte del mismo.

Por su parte, el Profr. Tomás Galarza, Consejero Representante del Sector Telesecundarias, señala que en este momento se está revisando el acta para su aprobación, por lo que se pueden realizar las aclaraciones y correcciones correspondientes, por lo que entiende que la representante del Sector Burócratas solicita es la aclaración y corrección del monto aprobado de pensión para los 7 quejosos, mas no la revocación de la misma.

En virtud de lo anterior, el Lic. Coronado Puente señala que para realizar una revisión detallada de las pensiones aprobadas en la sesión anterior como las que se agendaron para la sesión en curso, se programara una sesión extraordinaria de Junta Directiva para la atención de dichos temas, en particular se pospone la revisión y en su caso aprobación de las pensiones enlistadas respecto del sector burócrata.

Acta 07-2025

31 de Julio del 2025

Página

2

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

3.- Informe de los pagos del Gobierno del Estado a la Dirección de Pensiones

Con relación a los pagos emitidos por el Gobierno del Estado durante el período del 30 de junio al 30 de Julio del 2025 se informa lo siguiente:

- Sector Burócratas: Se realizaron pagos que suman 75.4 mdp.
- Sector Maestros SNTE Secc. 52: Se realizaron pagos que suman 26.3 mdp
- Sector Telesecundarias SNTE Secc. 26: Se realizaron pagos que suman 60.5 mdp.
- Fortalecimiento del Fondo Especial: Se realizaron pagos que suman 1 mdp.
- Seguro de Salud para la Familia: Se realizaron pagos que suman 40 mdp.

El Lic. Luis Arturo Coronado comenta que a la fecha no existen obligaciones pendientes de pago con pensionados ni activos, toda vez que se pagaron los bonos a la permanencia pendientes. Lo anterior toda vez que la entrega de recursos por parte de la Secretaría de Finanzas ha fluido sin contratiempos.

4.-Autorización de Pensiones y Jubilaciones.

- 1.- Sector Burócrata.
- 2.- Sector Maestros.
- 3.- Sector Telesecundaria.

El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva, las pensiones descritas en el informe que se anexa, y una vez analizadas, los miembros de la Junta Directa determinan autorizan por unanimidad de votos las del Sector Maestros y de Telesecundaria, en cuanto a las pensiones del Sector Burócratas quedaran en análisis y se citara a una sesión extraordinaria para su análisis y en su caso aprobación.

OR-31072025-05

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	Escrito recibido el 03 de abril del 2025, mediante el cual la MTRA.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud

Acta 07-2025

31 de Julio del 2025

Página

3

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

	<p>ELIZABETH BIBIANA GUERRERO MILÁN, SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN 52, solicita que en base a las opiniones medicas de especialistas del IMSS se determine si procede la pensión por invalidez temporal/definitiva o en su caso si es necesario una revaloración médica para la ELIMINADO 1.</p>	<p>presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.</p>
--	---	--

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO., Mediante oficio recibido el 03 de abril del 2025, la **MTRA. ELIZABETH BIBIANA GUERRERO MILÁN, SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN 52**, con base en las opiniones medicas de especialistas del IMSS pide se determine si procede la pensión por invalidez temporal/definitiva o en su caso si es necesario una revaloración médica para la **ELIMINADO 1.**

SEGUNDO. A manera de antecedentes es importante hacer notar lo siguiente.

El formato de Opinión técnico médica emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de fecha 25 de marzo del 2024, en su apartado de fundamentación señala un estado de invalidez temporal de dos años con fundamento en el artículo 119 de la ley del seguro social, *con un diagnóstico de trastorno de personalidad límite y trastorno mixto de ansiedad y depresión.*

TERCERO. - La Dirección de Pensiones del Estado solicitó el 10 de abril del 2025 al DR. EMMANUEL ACOSTA DELGADO, DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, que fuera valorado la **ELIMINADO 1** e informara si dicha persona es apta para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto de PROF PREP-PRIM A, y en caso de que no sea apto indique qué otras actividades laborales de acuerdo a sus fuerzas, capacidades, formación profesional y ocupación anterior puede seguir desempeñando, así mismo solicita la validación del dictamen emitido por el IMSS.

Acta 07-2025

31 de Julio del 2025

Página

4

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

1.- Con fecha 02 de julio del 2025 el DR. EMMANUEL ACOSTA DELGADO mediante oficio OM/DSM/282/2025 recibido en la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO con fecha 02 de julio del 2025, informa que la **ELIMINADO 1**, fue valorado y en su apartado de conclusión indica lo siguiente:

CONCLUSIÓN: Una vez que se valora clínicamente a la trabajadora **ELIMINADO 1**, y se analiza opinión técnica médica de Si Invalidez elaborada en el IMSS el 25/03/2024, con fecha de inicio de pensión compatible con fecha de elaboración (25/03/2024) y carácter temporal a 2 años (fecha de término 4/03/2026). Se concluye que el diagnóstico de personalidad límite y Trastorno mixto de ansiedad y depresión le condiciona una pérdida de capacidad para el trabajo mayor al 50%. Motivado en lo anterior, se valida opinión técnica médica mencionada.

La trabajadora deberá ser enviada a revaloración correspondiente en el mes de enero del 2026 con un resumen médico actualizado de la especialidad de siquiatría (con fecha de elaboración no mayor a 3 meses anteriores al término de la temporalidad de opinión técnica médica).

CUARTO. – Los artículos 114 y 115 de la Ley de Pensiones vigente, así como el artículo séptimo transitorio del decreto 730 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 13 de octubre del 2011 a la letra disponen:

ARTICULO 114. Se establece las siguientes pensiones para los trabajadores adscritos al SEER, sindicalizados:

III. Pensión por invalidez: a la que tiene derecho los trabajadores que sean declarados inválidos a causa del servicio o a consecuencia de éste, sea cual fuere el tiempo que hubieren contribuido al fondo, a menos que la incapacidad hubiere sido producida voluntariamente por el trabajador; **y los trabajadores que sean declarados inválidos por causas ajenas a su cargo, empleo o comisión, si tienen por lo menos quince años de cotización y hubieren contribuido al fondo por ese mismo tiempo y si la invalidez no es intencional**, ni consecuencia del abuso de bebidas alcohólicas, barbitúricos o estupefacientes.

ARTÍCULO 115. Para los efecto de la fracción III del artículo anterior, la declaración de invalidez de un trabajador será hecha por peritos médicos designados por las instituciones de seguridad social correspondientes, y validados por la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones; se considerará inválido el derechohabiente que por enfermedad o accidente no profesionales, por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales, o por defectos físicos o mentales, padezca una afección o se encuentre en un estado que se pueda estimar de naturaleza permanente, por el cual se encuentre imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación, la remuneración habitual que en la misma región perciba

un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.

QUINTO: El Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante FORMATO DE OPINIÓN TÉCNICO MEDICA DE SALUD EN EL TRABAJO DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2024, informa la invalidez temporal de la **ELIMINADO 1**, sin embargo, la trabajadora no cumple con la antigüedad de quince años de cotizaciones, establecida en el artículo 114 fracción III de la Ley de Pensiones, del cómputo de tiempo emitido por el TITULAR DEL ÁREA DE AFILIACIÓN, VIGENCIA DE DERECHO Y DEVOLUCIÓN DE FONDO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES, se desprende que cotizo 03 años, 03 meses y 23 días, por lo anterior, **NO ES PROCEDENTE OTORGAR PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIOS A FAVOR DE LA PETICIONARIA**, sin embargo, a fin de no vulnerar sus derechos es que le asiste el derecho a la devolución de las aportaciones en caso de que cause baja definitiva del servicio.

SEXTO. La facultad de la JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de la pensión de la **ELIMINADO 1** se encuentra determinada por los artículos 5 y 100 fracciones I y V de la Ley de Pensiones que a la letra dicen:

ARTÍCULO 5º. *La administración y el otorgamiento de las prestaciones y servicios que esta Ley y los reglamentos respectivos establezcan, estarán a cargo de la Dirección de Pensiones como organismo público descentralizado, de la administración pública estatal, cuyo gobierno, organización y funcionamiento dependerán de la Junta Directiva, que resolverá mediante acuerdos tomados en sesiones, que ejecutará un Director General.*

ARTÍCULO 100. *Corresponde a la Junta Directiva:*

I. Aplicar y hacer cumplir con exactitud las disposiciones de esta Ley;

...
V. Revisar el monto de las pensiones, efectuar la revisión de las mismas en los términos de esta Ley, vigilar que no se perciba pensión por persona que no tuviere derecho a ella, o cuyo derecho hubiere caducado o prescrito;

...

SÉPTIMO: La solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días

Acta 07-2025

31 de Julio del 2025

Página

6

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

OCTAVO: Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, al **ELIMINADO 1**, lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de Febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

OR-31072025-06

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	Escrito recibido el 30 de junio del 2025, por la ELIMINADO 1 , mediante el cual dentro del término señala perito de su cuenta.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. - Téngase por recibido el día 30 de junio de 2025, el escrito firmado por la **ELIMINADO 1**, mediante el cual, comparece en cumplimiento al oficio 2560/2024, dictado por la Junta Directiva, dentro del recurso de revisión presentado por **ELIMINADO 1**, el cual le fue notificado el 17 de junio de 2025, y manifiesta asignar como perito al **ELIMINADO 1**, con cédula profesional 3181459. En vista del escrito de cuenta y de que en el acuerdo 2560/2024, se requirió a **ELIMINADO 1** para que en el plazo de diez días designara perito, que reuniera los requisitos a que se refiere el artículo 102 del Código Procesal Administrativo, indicando la ciencia, arte, técnica, oficio o profesión sobre la que deberá

Acta 07-2025

31 de Julio del 2025

Página

7

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

practicarse la prueba, así como los puntos sobre los que versará, y presentar el cuestionario sobre los cuales el perito debería rendir el dictamen, y en virtud de que la promovente no dio cumplimiento con el acuerdo de referencia al omitir indicar los extremos que se han señalado, se procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo 2560/2024, y se le tiene por desinteresada en ofrecer perito de su parte. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

Por otro lado, téngase por recibido el 5 de agosto de 2025, el escrito firmado por el **ELIMINADO 1**, quien comparece en cumplimiento al acuerdo contenido en el oficio 2560/2024, a presentar el dictamen que le fue requerido respecto del estado de invalidez que presenta **ELIMINADO 1**, el cual se agrega a los autos del recurso de revisión para que surta los efectos legales a que haya lugar, mismo que será valorado al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda y en consecuencia, se procede a turnar el expediente a la Junta Directiva de ésta Institución para efecto de que proceda a resolver lo que en derecho proceda respecto del recurso de revisión planteado por la **ELIMINADO 1**.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente a la **ELIMINADO 1**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en este asunto, sito en **ELIMINADO 3**.

TERCERO. - Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute los acuerdos tomados y los notifique en la forma acordada y se autoriza, se habilite la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, para que en auxilio de las labores del Director de Pensiones, notifique y se cumplan los acuerdos aquí tomados.

OR-31072025-07

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	DICTAR resolución del recurso de revisión promovido por el ELIMINADO 1 .	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada,

Acta 07-2025

31 de Julio del 2025

Página

8

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

		por unanimidad de votos acuerdan.
--	--	-----------------------------------

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

VISTOS: Para resolver en definitiva la solicitud presentada el 23 de mayo del 2025 por la **ELIMINADO 1**, mediante la cual interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 01 de marzo del 2025, y

RESULTANDO:

PRIMERO. – Que en sesión ordinaria desahogada el 27 de febrero del 2025, se dictó acuerdo en el que se negó la transmisión de pensión solicitada, al no acreditarse que la promovente se encontrara en alguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. – Que inconforme con lo anterior, la **ELIMINADO 1** interpuso recurso de revisión el día 23 de mayo de 2025, mismo que fue admitido a trámite por esta Dirección, conforme a los artículos 130, 132, 134 y 135 del Código Procesal Administrativo del Estado.

TERCERO. – Que se señaló audiencia para el día 8 de julio de 2025, en la cual la recurrente tuvo oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas que estimó pertinentes, en razón de que fue debidamente notificada, sin embargo no se presentó al desahogo de la misma, sin embargo, las pruebas ofrecidas en su escrito inicial se tuvieron por desahogadas las documentales ofrecidas, y se desecharon aquellas que no cumplieron con los requisitos legales, valorándose las pruebas aportadas en su conjunto conforme a los artículos 72 y 74 del Código Procesal Administrativo del Estado.

CUARTO. – Que de la valoración de los elementos aportados no se acreditó incapacidad laboral de la solicitante, tampoco la dependencia económica respecto del pensionista fallecido, ni el requisito de edad establecido por la ley, considerando que el artículo 131 de la Ley de Pensiones, dispone que el cónyuge supérstite de un pensionista sólo percibirá pensión cuando se encuentre en los supuestos de incapacidad para trabajar, dependa económicaamente de la

pensión y cuando tenga más de sesenta y cinco años a la fecha en que ocurra el deceso y el caso en el que nos ocupa **ELIMINADO 1** falleció el 20 de junio del 2024.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que el artículo 131 del Decreto 730 que reforma la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí establece que el cónyuge supérstite solo podrá acceder a la transmisión de pensión cuando:

- I.** Se encuentre incapacitado para trabajar;
- II.** Dependa económicamente de la pensión; o
- III.** Tenga *más de sesenta y cinco años de edad*.

SEGUNDO. – Que del acta de nacimiento de la **ELIMINADO 1** se acredita que contaba con **63 años de edad** al momento del deceso. Asimismo, no acreditó con prueba idónea encontrarse incapacitada para trabajar ni depender económicamente de la pensión del **ELIMINADO 1**.

TERCERO. – Que las pruebas aportadas en el recurso de revisión no modifican lo resuelto en la determinación primigenia, pues no desvirtúan la ausencia de los requisitos legales indispensables para que proceda la transmisión de pensión.

CUARTO. – Que, en consecuencia, la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que debe confirmarse en todas sus partes.

RESUELVE:

PRIMERO. – Se **CONFIRMA LA NEGATIVA DE TRANSMISIÓN DE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA ELIMINADO 1**, aprobada por la Junta Directiva el 27 de febrero de 2025, en virtud de que no ofreció prueba alguna con la que acreditaría encontrarse en los supuestos contemplados en el artículo 131 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

Acta 07-2025

10

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

31 de Julio del 2025

Página

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la interesada, haciéndole saber que la presente resolución agota la instancia administrativa, sin perjuicio del derecho que le asiste para acudir, en su caso, a la vía jurisdiccional correspondiente, conforme a los artículos 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales y 24, 130, 132 y 134 del Código Procesal Administrativo del Estado.

OR-31072025-08

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	Escrito recibido el 02 de julio del 2025, mediante el cual la ELIMINADO 1 , pide sea informada sobre los temas relativos IMSS, el por qué se habla de un seguro de gastos médicos mayores de los jubilados y pensionados del gobierno del estado, que motivó la reforma del artículo 28 de la Ley de Pensiones del Estado y cuáles fueron los fundamentos legales para ello, si fue considera la función de la Dirección de Pensiones al tomar dicha decisión, cuáles serán las funciones de la Dirección al dejar de ser un órgano autónomo y dejar de cumplir con su objetivo, visión y misión y cual es razón por la cual no son publicados los acuerdos tomados en esta Junta Directiva y si la Ley prevé el otorgamiento de préstamos quirografarios como hipotecario, porque a la fecha se encuentran suspendidos.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. - Téngase por recibido el día 02 de julio de 2025, escrito firmado por la **ELIMINADO 1**, mediante el cual realiza diversos cuestionamientos, de los cuales se dará respuesta por su orden. Ello con fundamento en lo dispuesto en el

Acta 07-2025

31 de Julio del 2025

Página

11

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

artículo 8°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 94 y 100, fracción XII, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. En la forma siguiente:

1.- Respuesta: No es posible dar respuesta a dicha pregunta, dado que no se señala específicamente qué es lo que se está preguntando, pues únicamente aparece la frase “tema relativo al IMSS.”

2.- Respuesta: No existe el concepto que menciona en la Ley de Pensiones vigente.

3.- Respuesta: En el capítulo relativo a la exposición de motivos se establecen los motivos de la reforma al artículo 28 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

4.- Respuesta: No es posible dar respuesta a dicha pregunta, dado que no se señala específicamente a qué decisión se refiere, en relación a lo que señala como lo que es la función principal de la Dirección de Pensiones.

5.- Respuesta: De acuerdo con el artículo 2°, fracción II, la Dirección de Pensiones del Estado, es un Organismo Público Descentralizado y su función principal se señala en la propia ley, en el artículo 1°.

6.- Respuesta: los acuerdos de la Junta Directiva, se publican de conformidad con los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

7.- Respuesta: Los préstamos se encuentran temporalmente suspendidos, lo anterior, en razón de que la principal función de nuestra representada es el pago de las pensiones de acuerdo a la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y dicha prestación se está cumpliendo en tiempo y forma.

En la parte final de su escrito solicita se le explique por qué no es posible la reactivación de los préstamos personales. En respuesta a su solicitud, se insiste en la respuesta dada al cuestionamiento número 7.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente a la **ELIMINADO 1**, en **ELIMINADO 3**, señalado para oír y recibir notificaciones en este asunto. Lo anterior, conforme al numeral 29 del Código Procesal Administrativo en consulta.

TERCERO. - Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute los acuerdos tomados y los notifique en la forma acordada y se autoriza, se habilite la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, para que en auxilio de las labores del Director de Pensiones, notifique y se cumplan los acuerdos aquí tomados.

OR-31072025-09

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	Escrito recibido el 14 de julio del 2025, mediante el cual el ELIMINADO 1 , solicita se dé cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado en el expediente 35/2022/2, al mencionar que en este procediendo no tiene cavidad en la etapa de ejecución de la sentencia dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en controversias entre partes, sino la valoración técnica objetiva de mi padecimiento por parte de los médicos especialistas y de acuerdo a las documentales médicas que obran en el expediente 35/2022/2 para que de acuerdo a sus dictámenes la propia Dirección de Pensiones, conforme a sus propios	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

Acta 07-2025

13

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

31 de Julio del 2025

Página

	lineamientos determine con objetividad la procedencia de la solicitud de pensión al cien por ciento por riego de trabajo.	
--	---	--

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO.- Téngase por recibidos los días 7 y 14 de julio de 2025, los escritos firmados por el **ELIMINADO 1**, mediante los cuales, en el primero de ellos, comparece para solicitar la revisión del cálculo derivado del cumplimiento de la ejecutoria del juicio administrativo de nulidad número 35/2022/2, de la Segunda Sala del tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado; y en el segundo, comparece a dar cumplimiento al acuerdo de fecha 23 de junio de 2025, contenido en el oficio DPE/2298/2025, el que se le notificó el 3 de julio de 2025, manifestando que el requerimiento de un peritaje no tiene cabida en la etapa de ejecución de sentencia. En consecuencia, se procede a acordar el primero de los escritos en mención, y al efecto, se tienen por haciendo las manifestaciones vertidas en el escrito de referencia, y se le dice al solicitante, que al encontrarse en la etapa de ejecución la sentencia del juicio de nulidad 35/2022/2, tiene expedito su derecho para promover lo que a su interés corresponda dentro del juicio de nulidad en el caso de no estar conforme con el cumplimiento que ésta Autoridad se encuentra dando a la ejecutoria del juicio en mención.

Por lo que hace al segundo de los escritos, se le tiene por haciendo las manifestaciones que en el mismo se contiene y en virtud de que el plazo que le concedió al **ELIMINADO 1**, en el punto segundo del acuerdo de 23 de junio de 2025, ha transcurrido con exceso, sin que haya dado cumplimiento en la designación de perito que determinara el estado de invalidez que aduce presentar, plazo que transcurrió a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, es decir, a partir del día 4 de julio de 2025, feniendo el 17 del mismo mes y año; por lo que en tales condiciones, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo en cita, y se le tiene por desinteresado en presentar perito de su parte. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente al **ELIMINADO 1**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en este asunto, sito en **ELIMINADO 3**.

Acta 07-2025

31 de Julio del 2025

Página

14

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

TERCERO. - Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute los acuerdos tomados y los notifique en la forma acordada y se autoriza, se habilite la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, para que en auxilio de las labores del Director de Pensiones, notifique y se cumplan los acuerdos aquí tomados.

OR-31072025-10

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	Análisis sobre la cancelación anticipada de la pensión por invalidez temporal del ELIMINADO 1 , en virtud de su fallecimiento el pasado 21 de abril del presente año y proceder con los trámites correspondientes a la solicitud de pensión por viudez y orfandad a favor de sus beneficiarios la ELIMINADO 1 y el menor ELIMINADO 1 .	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA

PRIMERO. Con fecha 10 de junio del 2025, la **ELIMINADO 1**, presentó solicitud en la que pide pensión por viudez y orfandad derivada del fallecimiento de **ELIMINADO 1**.

SEGUNDO. - A manera de antecedente, la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, hace mención que:

En sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2024, se autorizó pensión por invalidez por causas ajenas al servicio temporal a favor de **ELIMINADO 1**, respecto del 75% de las aportaciones cotizadas por el trabajador, correspondientes a la categoría de POLICÍA TERCERO 301F NIVEL 03/301F, la cual inicio el 01 de febrero del 2025 y vence el 12 de diciembre del 2026.

ELIMINADO 1, falleció 21 de abril del 2025, lo cual se acredita con acta de defunción número 240534170.

Acta 07-2025

15

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

31 de Julio del 2025

Página

TERCERO. – Considerando que **ELIMINADO 1**, falleció 21 de abril del 2025 y de que la pensión por invalidez por causas ajenas que venía gozando vencía el 12 de diciembre del 2026, esta Junta Directiva acuerda por unanimidad de votos CANCELAR LA PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS OTORGADA AL FINADO **ELIMINADO 1**, de manera anticipada, con el fin de que sus beneficiarios hagan valer el derecho que les asiste a disfrutar pensión por viudez a partir del día siguiente de la defunción del trabajador.

CUARTO. - Del análisis del expediente de **ELIMINADO 1**, se desprende que cotizo 25 años, por consecuencia con fundamento en los artículos 2 fracción VIII, 4 fracción III, 52 fracción IV, 56, 69 fracción II, 70 fracción I, 77 fracción VII, 78 y 80 de la Ley de Pensiones, por unanimidad de votos determinan **OTORGAR PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE ELIMINADO 1 Y ELIMINADO 1** a partir del 22 de abril del 2025, correspondiéndole el 75% del sueldo base de la categoría de POLICÍA TERCERO 301F NIVEL 03/301F y expedir patente en los términos antes referidos.

QUINTO. - La solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo disponen los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

SEXTO. - Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, a la **ELIMINADO 1** lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

Acta 07-2025

31 de Julio del 2025

Página

16

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

OR-31072025-11

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	Expediente 707/2021, DPE VS ELIMINADO 1 . Análisis sobre el escrito presentado por ELIMINADO 1 , en el que presenta una oferta de compra de derechos litigiosos del juicio instaurado por falta de pago del crédito hipotecario.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. Con fecha 14 de julio del 2025, el **ELIMINADO 1**, presentó escrito mediante el cual ofrece la cantidad de \$ 590,000.00 (quinientos noventa mil pesos 00/100 m.n) por la compra de los derechos crediticios, o litigiosos o de adjudicación respecto del lote de terreno número cinco de la manzana cuatro y casa en el construida ubicada en **ELIMINADO 3**, materia del juicio 707/2021, instaurado en Juzgado Tercero del Ramo Civil contra el **ELIMINADO 1 Y ELIMINADO 1**.

SEGUNDO. – A manera de antecedente, la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, hace mención que:

Derivado del incumpliendo del contrato de mutuo y garantía hipotecaria, firmado el 30 de mayo del 2016, en el que incurrieron **ELIMINADO 1** como deudor y **ELIMINADO 1** como garante hipotecario, se promovió juicio extraordinario civil el 14 de junio del 2021, radicándose el juicio bajo el expediente 707/2021 ante el Juzgado Tercero Civil.

El 08 de junio del 2022, se emitió sentencia condenatoria y una vez que causo estado, se inició el procedimiento de ejecución, el 17 de junio del 2025 a las

Acta 07-2025

17

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

31 de Julio del 2025

Página

9:05 horas se señalo fecha y hora para que tuviera verificativo la primera almoneda de remate, sirviendo de base para la subasta, la cantidad de \$ 598,070.56 (quinientos noventa y ocho mil setenta pesos 56/100 m.n.).

Del análisis jurídico se desprende que, con base en los antecedentes, se considera la viabilidad de la oferta, ya que se evitarían gastos por concepto de pago de actualización de avalúo, publicación de edictos y trámite de libertad de gravamen, haciendo la consideración de que en la próxima almoneda la base para la subasta disminuiría el 10%.

TERCERO. – Una vez hecha la valoración y el análisis de la propuesta, es que por unanimidad de votos se determina declarar procedente la solicitud planteada por el **ELIMINADO 1**, por consecuencia se instruye el protocolo de la cesión de derechos litigios respecto el expediente 707/2021 instaurado en contra de **ELIMINADO 1** como deudor y **ELIMINADO 1** como garante hipotecario, relativo al juicio extraordinario civil radicado en el Juzgado Tercero Civil.

Una vez que se formalice la sesión de derechos en escritura pública y se reciba el pago de la cantidad de **\$ 590,000.00 (quinientos noventa mil pesos 00/100 m.n.)**, se instruye hacer los ajustes correspondientes a fin de que el crédito otorgado a **ELIMINADO 1** quede liquidado.

CUARTO. - El peticionario podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo disponen los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

SEXTO. - Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, al **ELIMINADO 1**, lo anterior de conformidad

Acta 07-2025

18

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

31 de Julio del 2025

Página

con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

OR-31072025-12

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	Expediente 112/2021 , relativo al Juicio de Nulidad interpuesto por ELIMINADO 1 , mediante el cual se ordena dar cumplimiento a resolución del recurso de queja del 12 de junio de 2025 y a la sentencia firme dictada dentro de los autos del juicio, que ordena dejar sin efectos el oficio 3859/2024 , de 29 de octubre de 2024, y se emita uno nuevo, en el que se especifiquen los términos en los que se otorgó la pensión, que tiene derecho al pago a partir del 31 de marzo de 2018, justificar los cálculos de los montos de la pensión, señalando el salario correspondiente y los cálculos de cada una de las prestaciones a que tenga derecho el actor.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

En debido cumplimiento a la sentencia firme de fecha 12 de septiembre de 2023, así como a la resolución del recurso de queja de fecha 12 de junio de 2025, dictadas por la Tercera Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dentro de los autos del expediente número 112/2021-3, del índice del mencionado Tribunal, con motivo de la demanda promovida por el **ELIMINADO 1**, en contra de la Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado y del Director de Pensiones del Gobierno del Estado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 16, 17, 29, y 123 Apartado B, Fracción XI, Inciso a) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Acta 07-2025

19

31 de Julio del 2025

Página

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

Mexicanos; artículos 1°, 2°, fracciones I, II y III, 3°, 5°, 22, 100, fracción I y 106 fracción I de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 165 fracciones II y II del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, para dar cumplimiento a los lineamientos de dichas resoluciones, los integrantes de la Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado. **ACUERDAN:**

PRIMERO. - Se deja sin efectos el oficio número 3859/2024, de 29 de octubre de 2024, firmado por el Director General de Pensiones, en su carácter de Secretario Ejecutor de esta Junta Directiva, consistente en la patente de pensión que se otorgó a favor del **ELIMINADO 1**.

SEGUNDO. - Se ordena al Director General de Pensiones, en su carácter de Secretario Ejecutor de la Junta Directiva, que emita un nuevo oficio que contenga la patente de pensión a favor del **C ELIMINADO 1**, conforme a los siguientes lineamientos:

1.- Se establezca como fecha de inicio del derecho al pago de la pensión a partir del 01 de abril del 2018

2.- Se adecúe la información a partir de la fecha de inicio de la pensión, estableciendo con toda claridad el salario base de cotización desde el inicio de la pensión y se haga el pago a favor del **ELIMINADO 1**, del monto que resulta de cada ejercicio fiscal a partir de esa fecha y hasta el día de hoy, tomando en consideración lo que establece el artículo 77 fracción VII, por consecuencia cada año transcurrido se le disminuirá el diez por ciento cada año, por consecuencia en la tabla se precisa el monto de salario base de cotización, la cuota diaria y el dato que sirve de fuente para el cálculo; es decir, señalando el tabulador en donde se encuentra el salario del trabajador en activo que corresponde a la extinta **ELIMINADO 1**, por cada ejercicio fiscal hasta el día de hoy, conforme a la tabla que se anexa, considerando la disminución establecida en la Ley de Pensiones.

Por lo anterior expuesto y en los términos que anteceden se da cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2023, dictada dentro de los autos del Juicio de Nulidad 112/2021-3 del índice de dicho Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y a la resolución del recurso de queja de fecha 12 de

junio de 2025, y como consecuencia, en los términos establecidos en este punto de acuerdo, se resuelve:

PRIMERO. - Emítase nuevo oficio que contenga la patente de pensión del **ELIMINADO 1**, como fecha de inicio de pensión el 01 de abril de 2018, precisando el sueldo base cotizado en ese año y el monto que corresponde a la pensión, tomando en consideración lo que establece el artículo 77 fracción VII, por consecuencia cada año transcurrido se le disminuirá el diez por ciento cada año.

SEGUNDO. - Hágase el pago del monto establecido en la tabla a que se refiere el punto de acuerdos segundo, que comprende el periodo del 01 de abril de 2018 al 01 de julio del 2025, hágase el pago de la pensión que se precise en la patente de pensión, los pagos subsecuentes se efectuaran en la nómina de septiembre del 2025, en la cual se cubrirá la diferencia que resulta por \$ 5,999.56 más el importe de la pensión del mes de agosto y septiembre.

TERCERO. - Notifíquese personalmente al **ELIMINADO 1**, en el domicilio procesal señalado para oír y recibir notificaciones en el expediente del Juicio de nulidad 112/2021-3, del índice de la Tercera Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

CUARTO. - Asimismo, hágase del conocimiento de la Tercera Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del cumplimiento que se da a la ejecutoria e interlocutoria dictadas en el juicio de nulidad 112/2021/3.

QUINTO. - Se ordena hacer del conocimiento mediante notificación correspondiente al **ELIMINADO 1**, que cuenta con la facultad de poder recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, dentro del plazo de treinta días hábiles, tal y como está dispuesto por los artículos 24 y 30 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que la recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con lo señalado por los numerales 130,132 y 134 del Código en cita.

SEXTO.- Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute los acuerdos tomados y los notifique en la forma acordada en el punto Tercero del presente y se autoriza que se habilita la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, para que en auxilio de las labores del Director de Pensiones se cumplan los acuerdos aquí tomados y se informe a la Tercera Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa sobre el cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2023 y de la resolución del 12 de junio de 2025, dictadas en autos del expediente del Juicio 112/2021/3, del índice de la Sala y Tribunal mencionados, y acompañe copia certificada de la presente, así como de los documentos comprobatorios del cumplimiento.

OR-31072025-13

El Lic. Coronado Puente comenta que derivado de revisiones efectuadas por la Titular del Área de Tesorería de la Dirección de Pensiones se detectaron operaciones que se dejan asentadas en un Acta de Hechos que se presenta en esta sesión para su conocimiento y para los fines correspondientes. Señala que el día de ayer tuvo una reunión con los Subdirectores Administrativos representantes de los sectores cotizantes para la revisión del tema.

Se realizó revisión a las inversiones en las emisoras Hipotecaria Su Casita SA de CV Sofom ENR y Metrofinanciera SA de CV Sofom ENR depositadas en las instituciones Vector y Santander, con antecedentes de inicio durante el periodo del año 2005 hasta el año 2009, y que según los documentos e información obtenida, entraron a concurso mercantil en el mes de septiembre 2009 y en el año 2013.

Se presenta este tema, toda vez que la Dirección de Pensiones por los siguientes motivos:

- Informar a los miembros de la Junta Directiva que turnará la información y documentos a las autoridades competentes para los fines que correspondan.
- Es necesario que en la contabilidad de la Dirección de Pensiones se registre el efecto real de las mismas, toda vez que hasta el mes de Enero 2025 la institución financiera Vector, quien custodia algunos de los valores no bursátiles, aún presentaba en los estados de cuenta los valores

Acta 07-2025

22

31 de Julio del 2025

Página

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

históricos de las mismas, sin embargo, a partir de febrero derivado de una instrucción emitida refleja el valor a precios autorizados emitidos por un valuador supervisado por la CNBV. Por lo anterior, es necesario que este Órgano apruebe se haga el reconocimiento de las minusvalías que se generaron por los valores no bursátiles en custodia de Vector Casa de Bolsa como una pérdida con afectación a ejercicios anteriores por un importe que suma la cantidad de 9.5 mdp.

- Es necesario que esta Junta Directiva apruebe el retiro de los títulos que aún se encuentran en custodia de Santander. Estos títulos ya tienen reconocidos, desde años atrás, el valor de \$ 0.00 sin embargo al estar en custodia de la Institución son sujetos de generación de costo; y lo que se pretende es retirarlos para evitar tener que pagar comisiones innecesarias.

Habiendo comentado suficientemente el tema se acuerda, por unanimidad de votos lo siguiente:

- Instruir a la Dirección General de la Dirección de Pensiones a la entrega de documentación e información obtenida a las autoridades correspondientes para la investigación y acciones procedentes.
- Instruir al área de Contabilidad de la Dirección de Pensiones a registrar como pérdida con afectación a ejercicios anteriores el monto de las inversiones no bursátiles reportadas por Vector Casa de Bolsa que suman la cantidad de 9.5 mdp, tal y como se detalla en el Acta de Hechos que se presentó en esta sesión.
- Instruir a la Dirección General de la Dirección de Pensiones al retiro de los títulos en custodia de Santander de las Emisoras Casita 11, Metrocb 05 y Casita * para evitar el cobro de comisiones por parte de la Institución Financiera.

OR-31072025-14

El Lic. Luis Arturo Coronado comenta que tal y como fue acordado por mayoría de votos en sesión celebrada el mes de mayo del 2025 se aprobó la promoción del 20% a la jubilación otorgada al **ELIMINADO 1**, quien fuera trabajador de la Dirección de Pensiones.

Acta 07-2025

31 de Julio del 2025

Página

23

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

Toda vez que el acuerdo tomado es con base a la adhesión al convenio celebrado entre la Oficialía Mayor y el Sindicato Mayoritario y los trabajadores beneficiados se sujetan al tabulador emitido por la Oficialía Mayor, el importe de la pensión del **ELIMINADO 1** debe también estar acorde a dicho documento.

Por lo anterior, el Lic. Coronado Puente solicita que el importe de su pensión se limite al tope máximo señalado por la Oficialía Mayor, señalado en el nivel 14C.

El acuerdo tomado en la sesión del mes de mayo ya fue notificado a la abogada del derechohabiente el pasado 18 de Julio, sin embargo, al no haber transcurridos los plazos legales éste no está aún firme, por lo que se puede realizar la aclaración y modificación correspondiente.

Habiendo agotados los comentarios, se acuerda por unanimidad de votos ajustar la pensión del **ELIMINADO 1** a lo señalado en el tabulador de sueldos emitido por la Oficialía Mayor para el nivel 14A que actualmente es por la cantidad de \$ 46,765.00 mensuales.

Sin más por el momento se da por concluida la sesión siendo las 13.30 hrs. del día 31 de Julio del 2025, firmando para constancia los asistentes a la misma.

NO ASISTIÓ

LIC. SERGIO ARTURO AGUIÑAGA

MUÑIZ

Rpte. Del C. Gobernador del Estado

ING. SERGIO ALEJANDRO CERDA LARA

Rpte. De la C. Secretaría de Finanzas

LIC. MARÍA LAURA ZAMARRIPA

ALVARADO

Rpte. Del Sector Burócrata

PROF. JUAN CARLOS GARCÍA ROCHA

Rpte. Del Sistema Educativo Estatal

Regular, Maestros Sección 52.

Acta 07-2025

31 de Julio del 2025

Página

24

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

PROF. TOMÁS GALARZA VÁZQUEZ

Rpte. De la Sección 26 de
Telesecundaria.

LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE

Rpte. De la Dirección de Pensiones.

Acta 07-2025

25

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

31 de Julio del 2025

Página